



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
RESOLUCION No.**

( 324 )

**17 DE JULIO DE 2009**

“por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No. 006 de 2009”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales estatutarias y en especial la conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 008 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución No. 014 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que mediante Acuerdo 008 del 14 de Agosto de 2003, el Consejo Superior Universitario, expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y en general las reglas que rigen la contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fundamento en lo reglado en la Constitución y en la Ley 30 de 1992.

Que de conformidad con los principios rectores estipulados en el manual de contratación interno de la Universidad, las leyes civiles y comerciales, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, y publicidad.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscribió con la DIAN el contrato Interadministrativo de consultoría 026-072 de 2008 cuyo objeto consistió en *“La UNIVERSIDAD CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) a realizar por el sistema de precio global con formula de reajuste si es del caso, la Gerencia del proyecto la cual implica la asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica y profesional a través del desarrollo de las gestiones necesarias para llevar a cabo la realización de los análisis y estudios requeridos y la elaboración y adjudicación de (los) contrato (s) para la consecución de predios, elaboración de estudios y diseños, construcción y dotación de la sede institucional para la ENTIDAD CONTRATANTE, en la ciudad de Barranquilla D.E., de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD CONTRATANTE el día 12 de Septiembre de 2008, que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo”*.

Que con base en los estudios previos elaborados por la DIAN, se determinaron las especificaciones técnicas y se hicieron los análisis de conveniencia y oportunidad de esta



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

contratación, los cuales precisaron los fines perseguidos por la presente Convocatoria Pública.

Que para dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas en virtud del citado convenio, se hizo necesario contratar a precio global fijo sin reajustes, la adquisición de un predio, consultoría, construcción y dotación para una nueva sede de la DIAN en la ciudad de Barranquilla.

Que el **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL** para la Convocatoria se estimó en la suma de **DIECISÉIS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$16'042.214.508.00) M/CTE**, incluido el IVA, discriminado así:

- **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA ADQUISICION, LEGALIZACION Y TITULARIZACION DEL PREDIO:** La suma de **MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.520'000.000.00) M/CTE**, incluido el IVA y todos los gastos notariales y demás que se causen para dicha adquisición.
- **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CONSULTORIA, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN:** La suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$14'522.214.508.00) M/CTE**, incluido A.I.U. y el I.V.A.

Que para respaldar este proceso, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 448 del 28 de agosto del año 2008 de la DIAN; proveniente del convenio ínter administrativo 026-072 de 2008, celebrado entre la DIAN y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyos recursos son manejados en cuenta conjunta:

Que en razón de la cuantía del contrato y a la normatividad vigente en la Universidad, el procedimiento que se adelantó fue el de una Convocatoria Pública.

Que mediante Resolución No. 166 del 30 de abril de 2009 el Rector de la Universidad ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 006 de 2009 con el objeto de contratar la **ADQUISICIÓN DE UN PREDIO, CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA UNA NUEVA SEDE DE LA DIAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.**

Que según lo estipulado en el Estatuto de Contratación Acuerdo 08 de 2003, reglamentado por la Resolución 014 del 5 de febrero de 2004 y los Términos de Referencia de la Convocatoria Publica No. 006 de 2009; se publicó en los periódicos El Tiempo (4 y 5 de mayo) y El Heraldó (2 y 4 de mayo) diarios de circulación nacional y regional respectivamente, los avisos de prensa con los que se dio a conocer la realización del proceso convocatorio.

Que a los cinco (5) días del mes de junio de 2009, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los delegados de las empresas para entregar propuestas, decidiendo acompañar la diligencia hasta el momento del Cierre de la convocatoria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Que según lo anotado anteriormente, se procedió a cerrar el citado proceso como lo dispone el Acuerdo No. 008 de 2003, emanado del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría No. 014 de 2004, para lo cual se realizó la apertura de las propuestas ORIGINALES encontrándose que se presentaron tres proponentes a saber: **CONSORCIO UNIVERSIDAD DISTRITAL 2009** integrada por CASTELL CAMEL LTDA., y PROMOTORA APOTEMA S.A., la **UNION TEMPORAL EDIBAQ** conformada por Equiplus S.A, Suárez y Silva Ltda., Estructuras Especiales S.A. y ROBERTO RAFAEL ANGULO GARCÍA y la **UNION TEMPORAL NUEVA SEDE** conformada por CIMBRA LTDA., INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA LTDA y JAVIER LONDOÑO S.A.

Que el día 26 de junio de 2009 se realizó la Audiencia Pública programada que tenía como fin: dar a conocer las respuestas a las observaciones a la evaluación preliminar, realización de la evaluación económica e informe de evaluación definitiva. En dicha audiencia la Universidad informó que toda vez que por escrito, los proponentes realizaron observaciones en las que se realizan afirmaciones que deben ser analizadas, estudiadas y comprobadas por parte de la Universidad, se hacía necesario suspender la audiencia para tal fin y reanudarla el día jueves 2 de julio de 2009 a las 2: 30 p.m.

Que en el Acta de la citada audiencia, la cual hace parte integral de esta resolución, el Comité de Evaluación recomendó declarar desierto el presente proceso de convocatoria basándose en lo siguiente:

*“Los proponentes UNION TEMPORAL NUEVA SEDE Y UNION TEMPORAL EDIBAQ no superan la evaluación jurídica y por lo tanto sus propuestas son inadmisibles. Se procede con el rechazo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia inciso 9 del numeral 2.3.2.5., que expresa: “La omisión de la garantía **no será subsanable en ningún caso** y la propuesta será rechazada. Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sea expedida de acuerdo con los requerimientos de los Términos de Referencia, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale la UD, so pena de rechazo de la propuesta, si no cumple.” (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el caso concreto las mismas se presentaron de manera extemporánea tal y como consta en los radicados (5 de junio 4:20 p.m.) dado que el cierre fue el 5 de junio a las 10:30 a.m*

*El proponente CONSORCIO UNIVERSIDAD DISTRITAL 2009 supera las evaluaciones jurídicas y financieras pero no la técnica, por lo tanto su propuesta es inadmisibile. Las razones del rechazo son las siguientes:*

*a) Validez de la licencia de construcción del proyecto Centro Empresarial Chicó 4000 toda vez que la información del documento presentado por el Consorcio Universidad Distrital 2009 no coincide con la copia del original obtenida por la Universidad, en especial, lo que atañe al número de pisos del proyecto y el área intervenida, por lo que se recomienda dar aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 3.7 sobre admisibilidad y rechazo de las propuestas indicado en los términos de referencia a saber: Cuando se evidencie o existan indicios que establezcan que el proponente falta a la verdad en la información presentada en la propuesta, igualmente se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1.19.1.2., que dispone: Si durante el proceso de Convocatoria, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación de la Convocatoria, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para imponer las multas, hacer efectiva la cláusula penal y declarar la terminación anticipada unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y s.s. del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*b) Verificada la experiencia del profesional FEDERICO AYCARDI como director de diseño en el proyecto Parque Central de Occidente, se encuentra que el contrato allegado es de consultoría teniendo en cuenta el objeto del mismo y la póliza que ampara su cumplimiento, sin embargo, en el mismo no se especifica el uso del edificio por lo que no se acreditó debidamente la experiencia requerida y, por lo tanto, se recomienda dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.7 literal f de los términos de referencia que dispone: Cuando el proponente no allegue la información o documentación solicitada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.*

*c) Certificación dada por ISARCO S.A., para acreditar la experiencia del profesional en el proyecto denominado Centro Empresarial Chicó 4000 en donde en la licencia de construcción el constructor responsable que aparece en la misma es la señora ISAZA y como propietario la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien certifica que ISARCO S.A., es el responsable de los trámites necesarios para obtener la conexión de los servicios públicos del proyecto mas no de su construcción. Además, aunque en la licencia de construcción aparece como constructor responsable la señora ISAZA que es miembro de la junta directiva de ISARCO S.A., esto no garantiza que esta firma haya sido la responsable de la obra, dado que no es su representante legal el que aparece en la citada licencia comprometiendo a la empresa, por lo que se recomienda dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.7 literal f de los términos de referencia que dispone: Cuando el proponente no allegue la información o documentación solicitada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.*

*d) En cuanto a la certificación dada sobre el proyecto Bosque de Alavá, se tiene que el proponente no anexó la licencia de construcción sino una solicitud de proceso de desarrollo por urbanización, y tampoco anexó copia del contrato, por lo tanto, de conformidad con los documentos anexos, el profesional no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por lo que se recomienda dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.7 literal f de los términos de referencia que dispone: Cuando el proponente no allegue la información o documentación solicitada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.”*

Que la Rectoría comparte los argumentos expresados por el Comité de Evaluación y por lo tanto procederá a declarar desierto el presente proceso de convocatoria pública por cuanto las propuestas no cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos por los respectivos



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

términos de referencia, de la forma en la que se indicó con anterioridad, por cuanto es imposible la escogencia objetiva del proponente para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la recomendación del Comité de Evaluación de la Universidad Distrital, recomendación plasmada en el ACTA con fecha 2 de julio de 2009, la cual hace parte integral de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **DESIERTA** la Convocatoria Pública N° 006 de 2009, cuyo objeto fue el de contratar LA ADQUISICIÓN PREDIO, CONSULTORIA, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA UNA NUEVA SEDE DE LA DIAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia establecidas en el Acuerdo N° 008 de 2003 emitido por el honorable Consejo Superior Universitario, ordénese la publicación de la presente Resolución de DECLARATORIA DE DESIERTA en la página WEB de la Universidad Distrital y en el Portal Único de Contratación Pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 58 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los 17 de julio de 2009

**CARLOS OSSA ESCOBAR**  
Rector

Aprobó: Roberto Bernal Lizarralde. Gerente Convenio 026-072-2008  
VoBo: Oficina Asesora Jurídica  
Vicerrectoría Administrativa y Financiera